

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, SINALOA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre del 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), el cual fue modificado el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** El 21 de febrero de 2017 el apoderado legal de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal ("JAPAC"), presentó ante el Instituto el Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, mediante el cual solicitó la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 415-420/425-430 MHz para instalar y operar un sistema de radiocomunicación móvil especializada de flotillas (trunking), a fin de atender las necesidades de comunicación interna de JAPAC y coordinar diferentes

grupos de trabajo para garantizar la prestación del servicio de agua potable (la "Solicitud").

- VI. **Requerimiento de Información.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/663/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a JAPAC diversa información y documentación a fin de contar con mayores elementos para analizar la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 5 de junio de 2017, mediante oficio sin número, JAPAC presentó la información requerida.

- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 26 de junio de 2017, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1223/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.

- VIII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 28 de junio de 2017, mediante el oficio IFT/223/UCS/878/2017, la Unidad Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 15 de agosto de 2017, mediante el oficio 2.1.-340/2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-211 de fecha 14 de agosto de 2017, mediante el cual dicha Dependencia emitió opinión técnica respecto a la Solicitud.

- X. **Información adicional.** Los días 19 de diciembre de 2017 y el 22 de mayo de 2018, JAPAC presentó ante el Instituto información técnica complementaria, a fin de que la misma fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Dicha información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 12 de enero y el 5 de junio de 2018, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0001/2018 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/1211/2018, respectivamente.

- XI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 11 de enero de 2019 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/007/2019 la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban

otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En ese sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.)

Por otro lado, el artículo 8 de los Lineamientos establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda, así como la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento que son: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características Generales del Proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa Inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** JAPAC acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de Uso:** JAPAC solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto:** A través de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, JAPAC instalará y operará un sistema móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking), a fin de atender sus necesidades de comunicación interna y coordinar diversos grupos de trabajo para garantizar la prestación del servicio de agua potable. Dicho sistema se instalará en 4 ubicaciones alrededor del Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, y contará con 8 estaciones repetidoras, 40 estaciones base, 200 unidades móviles y 150 unidades portátiles.
- IV. **Justificación del proyecto.** De conformidad con los artículos 12 de la "Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa" (la "Ley de Agua Potable") y 1 del "Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán" (el "Reglamento"), JAPAC tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Con base en lo anterior, así como lo señalado en el párrafo anterior, se acredita que el uso que el interesado le daría a las frecuencias que, en su caso, otorgue el Instituto serán para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- V. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e

información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- (I) **Capacidad técnica:** JAPAC acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación de información en la que señaló que, dentro de sus unidades administrativas, cuenta con la Subgerencia de Servicios Generales, la cual, de conformidad con el artículo 79 fracción XX del Reglamento, es la encargada de coordinar el uso y mantenimiento de los equipos de radiocomunicación y, por lo tanto, será el área responsable de la operación del sistema de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- (II) **Capacidad económica:** JAPAC acreditó su capacidad económica, a través del Decreto número 67 "*Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa para el ejercicio fiscal 2019*", el cual establece el total de ingresos con el que dicho Organismo cuenta para el ejercicio fiscal 2019, mismo que asciende a la cantidad de \$1,076,796,172.61 pesos (un mil setenta y seis millones setecientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos 61/100 M.N.), lo que muestra que cuenta con recursos suficientes para desarrollar el proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- (III) **Capacidad Jurídica:** Ésta se tiene por satisfecha debido a que la Solicitud fue suscrita por el apoderado legal de JAPAC, quien acreditó su personalidad al presentar copia certificada de la escritura pública número 20,556 de fecha 24 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 54 de la Ciudad de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, mediante la cual se le otorga poder general, entre otros, para actos de administración, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir la Solicitud.

VI **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia de la factura número 160002559 emitida por el Instituto con fecha 14 de septiembre de 2016, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

**Cuarto.- Opiniones técnicas respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, el cual es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XI de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 415-420/425-430 MHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

*"Particularmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para aplicaciones de radiocomunicación privada y para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking).*

*Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).*

*Cabe resaltar que en el mes de noviembre de 2015 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15) de la UIT, en donde la Administración de México defendió la postura de No Cambio a la atribución del servicio móvil a la banda de frecuencias objeto del presente análisis, así como la No Identificación de dicha banda para las IMT. Lo anterior con el objeto de dar continuidad al uso del segmento para servicios de banda angosta y proporcionar certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan un título habilitante en la banda 410-430 MHz. Como resultado de la CMR-15, esta banda de frecuencias mantuvo la atribución al servicio móvil y se logró que la banda no fuera identificada como IMT. Lo anterior fue concordante con la postura presentada por México en la CMR-15 y sustenta los procesos de reorganización que se llevan a cabo en el Instituto.*

*Por otro lado, como parte del proceso de reorganización estimado para diversas bandas relevantes del espectro radioeléctrico, se tiene prevista la migración de los sistemas troncalizados públicos y comerciales que actualmente operan en otras bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, hacia la banda de frecuencias 410-430 MHz, con el objeto de garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico.*

*En este orden de ideas, se contempla que la operación de los sistemas para uso comercial sea exclusivamente en el segmento 410-415/420-425 MHz. Mientras que, la operación de los sistemas para uso público, se contempla que sea en el segmento 415-420/425-430 MHz. En concordancia con lo anterior, el segmento 415-420/425-430 MHz fue incluido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 para su concesionamiento para sistemas troncalizados de uso público.*

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso solicitado en la banda de frecuencias es consistente con las acciones de planificación de espectro previstas por el Instituto, específicamente en el segmento 415-420/425-430 MHz.*

Dictamen

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro en la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.*

<b>Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias</b>	
<b>Frecuencias de operación</b>	<i>Se recomienda que los pares de frecuencias que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 415-420/425-430 MHz.</i>
<b>Cobertura</b>	<i>Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en la solicitud.</i>
<b>Vigencia recomendada</b>	<i>Sin restricciones respecto a la vigencia.</i>

(...)"

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/014-18 de fecha 21 de agosto de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

*"(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)*

*Dictamen*

*Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión". (Énfasis añadido)*

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1249/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, donde señala que después de realizado el análisis técnico y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en el segmento de 415-420/425-430 MHz, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto de la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, a favor

de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 1, 4 fracciones I, II, V Incisos II) y III), IX incisos VII), VIII) y IX), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Las frecuencias centrales asignadas en el título de concesión que se señala en el párrafo que antecede son 426.875/416.875 MHz, 426.925/416.925 MHz, 426.975/416.975 MHz, 427.025/417.025 MHz, 427.075/417.075 MHz, 427.125/417.125 MHz, 427.175/417.175 MHz y 427.225/417.225 MHz, cada una con un ancho de banda de 12.5 kHz. Las condiciones especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

**SEGUNDO.-** Se otorga a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

**QUINTO.-** ~~Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.~~

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovaló  
Comisionado

Sósstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovaló y Sósstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060219/61.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.